



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META

PROCESO : PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTE : AUGUSTO GONZÁLEZ ANZOLA
DEMANDADO : JORGE IVÁN GÓMEZ DÍAZ y OTRA
RADICACION : 2013-00128

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 9 de agosto de 2019. Al Despacho el proceso para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

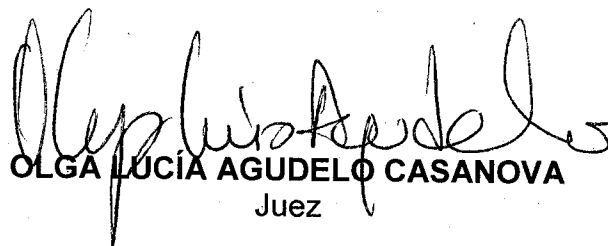
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

En atención al memorial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 285 del Código General del Proceso, se **ACLARA** el numeral TERCERO de la sentencia de fecha 8 de mayo de 2017, en el sentido de indicar que:

Como lo ha indicado la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia respecto de la petición de herencia, "(...) *la partición o adjudicación que del patrimonio herencial se hubiere formalizado anteriormente, con prescindencia del titular de la acción de petición, carece de toda fuerza contra éste por serle inoponible, circunstancia en cuya virtud él está legitimado para exigir que, con su intervención, se efectúe la partición de la herencia en conformidad con las normas disciplinarias de esta etapa conclusiva de la indivisa sucesoria (...)¹ la cancelación de la sentencia aprobatoria del trabajo de partición sólo viene a ser una consecuencia lógica de la prosperidad de la petición de herencia, que de otro modo caería en el vacío, si quedase la sentencia aprobatoria del trabajo de partición, a pesar de la orden de que éste se rehaga..."²*

Razón por la cual, es una consecuencia lógica de la orden dada en el numeral Tercero de la sentencia fechada 8 de mayo de 2017, la cancelación de la escritura pública número 6518 de 3 de diciembre de 2012, para proceder a incluir al heredero aquí reconocido y expedir el documento correspondiente.

NOTIFÍQUESE


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>20</u> del <u>23</u> AGO 2019
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ SECRETARIA

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia 204 del 10 de septiembre de 1991, M. P. Carlos Esteban Jaramillo S.

² Sala de Casación Civil, sentencia del 13 de diciembre de 2000, MP. Dr. Jorge Santos Ballesteros, expediente 6488